



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 26-1CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	08 de enero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de enero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Reconocer a los afroamericanos, garantizar la equidad de género e incluir lenguaje con perspectiva de género dentro del ordenamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 3, 5, 10, 49, 51, 57, 58, 61, 62, 69, 82 y 83, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y <b>afromexicanos</b> y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p> <p><b>X.</b> Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la</p>

**XI. ...**

**Artículo 5. ...**

**I. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**II. a X. ...**

**Artículo 10.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. a IX. ...**

**Artículo 49. ...**

**I.** Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Beneficiarios/beneficiarias:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**II. a X. ...**

**Artículo 10. Las y los** beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. a IX. ...**

**Artículo 49.** La Comisión Nacional será presidida por la o el titular de la Secretaría y además estará integrada por:

**I. Las y los** titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de **las y los** titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**II.** El titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitados a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;

**III.** Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

**IV.** Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

**Artículo 51.** La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

**II. La o** el titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitados a participar en reuniones específicas, **las y** los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;

**III. Una o** un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

**IV. Las y** los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

**Artículo 51.** La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política nacional de desarrollo social. Estará integrada por las y los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz **las y** los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **La o** el subsecretario que designe **la o** el titular de la Secretaría será **la o** el secretario técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

**Artículo 57.** El Consejo estará integrado por un *Presidente* que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. *El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.*

**Artículo 58.** *Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.*

**Artículo 61.** El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

**Artículo 62.** Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

**Artículo 69.** Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación

**Artículo 57.** El Consejo estará integrado por **una o** un presidente que será **la o** el titular de la Secretaría; una o un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por **las y** los consejeros invitados por la Secretaría. **La o** el presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por la o el secretario ejecutivo.

**Artículo 58.** **Las y** los consejeros deberán ser **ciudadanas o** ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social. **El Consejo deberá integrarse de manera paritaria entre mujeres y hombres.**

**Artículo 61.** El gobierno federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **las y** los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

**Artículo 62.** Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de **las y** los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia, **mismas que deberán garantizar su implementación con perspectiva de género.**

**Artículo 69.** Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de **las y** los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de

de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

**Artículo 82. ...**

**I.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;

**II.** Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido *miembros* del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

**III.** Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.

**Artículo 83.** Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.

los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

**Artículo 82.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

**I. La o** el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;

**II.** Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido **integrantes** del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

**III. Una o** un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo federal.

**Artículo 83. Las y** los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán **designadas y** designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo **y su nombramiento deberá respetar el principio de paridad entre los géneros.**

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.